

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.:** Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **SANDRA WELFAR SALGUERO** contra **JOSÉ OLMEDO CARVAJAL RODRÍGUEZ**

**No.253684089001 2021 00019 00**

Procede el Despacho a decidir la instancia en el asunto de la referencia al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, previo el análisis de los aspectos procesales y sustanciales siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 21 de julio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo en contra del Señor **JOSÉ OLMEDO CARVAJAL RODRÍGUEZ** y en favor de los menores **MARTÍN EMANUEL CARVAJAL WELFAR, GAEL MATIAS CARVAJAL WELFAR y NASHLY GICEL CARVAJAL WELFAR** representados por su Señora madre **SANDRA WELFAR SALGUERO** para obtener el pago de las sumas de: **1. \$2'272.160,00** "por concepto de la totalidad del capital de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de diciembre de 2020 al mes de mayo de 2021 conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio y acta de conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo"; **2.** "el valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo llegare a causar, es decir, desde el mes de junio de 2021 y hasta la terminación del proceso"; **3.** "el valor del incremento y/o reajuste del índice de precios al consumidor, causados sobre cada una de las cuotas en mora y ocasionado a partir del 1º de diciembre de 2020"; **4.** "Por los intereses legales que se causaron sobre cada una de las cuotas alimentarias en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda y por las que se causen en lo sucesivo, liquidados hasta la cancelación total de la obligación"; **5. \$922.800,00** "por concepto de la totalidad de las 3 mudas de ropa dejadas de pagar en el año 2019 y 2020 conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio y Acta de Conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo.; **6.** "Por los intereses legales que se causen sobre los citados capitales y liquidados desde el 1º de diciembre de 2020 y hasta la

*cancelación total de la obligación respecto de las cuotas dejadas de pagar y con ocasión a los valores por las mudas de ropa, a partir de su causación y hasta su pago total” (fls. 19-21).*

El Señor **JOSÉ OLMEDO CARVAJAL RODRÍGUEZ** se notificó de la orden de apremio el 11 de octubre de 2021 tal y como se evidencia en la constancia de envío al correo electrónico [joseolmedocarvajal@gmail.com](mailto:joseolmedocarvajal@gmail.com), según lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la posición que asumió fue la de guardar silencio, pues no propuso medio exceptivo alguno (fls. 31-33 y 33 vltto.).

### **CONSIDERACIONES**

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales para emitir la decisión que en derecho corresponde, a ello se procede; además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó acta de conciliación del 3 de septiembre de 2019 ante la Comisaría de Familia del Municipio de Jerusalén, documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso. Como medio probatorio además la ejecutante aportó liquidación de las cuotas alimentarias en mora, la que tampoco fue desvirtuada.

De lo anterior se desprende que el mentado documento presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° artículo 1° de la Ley 640 de 2001, habida cuenta de que se trata de la primera copia exigible a cargo del demandado y a favor de los ejecutantes representados por su Señora madre **SANDRA WELFAR SALGUERO**.

Así las cosas y en razón a que el ejecutado no propuso medios exceptivos de ninguna naturaleza, procedente es despachar favorablemente las pretensiones de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 de Código General del Proceso.

De otra parte, la representante legal de los menores demandantes solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y en favor de los menores **MARTÍN EMANUEL CARVAJAL WELFAR, GAEL MATIAS CARVAJAL WELFAR y NASHLY GICEL CARVAJAL WELFAR**.

En mérito de las anteriores consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero: SEGUIR** adelante la ejecución en los términos señalados en el proveído que libró mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso.

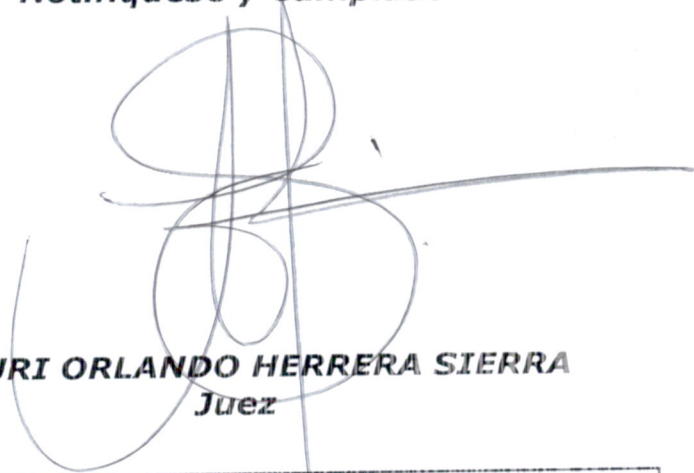
**Segundo: ORDENAR** el remate, previo el avalúo, de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se cautelen para con su producto pagar a los demandantes el crédito y las costas.

**Tercero: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

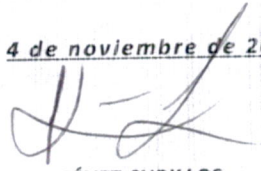
**Cuarto: CONDENAR** en las costas del proceso al demandado. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$400.000,00. Por Secretaría tásense las correspondientes.

**Quinto: INICIAR** el procedimiento que corresponde frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y concluido este trámite se **AUTORIZA** pagar a la representante de los menores **MARTÍN EMANUEL CARVAJAL WELFAR, GAEL MATIAS CARVAJAL WELFAR y NASHLY GICEL CARVAJAL WELFAR** Señora **SANDRA WELFAR SALGUERO**, identificada con la C.C.No.20.662.549 de Jerusalén, los depósitos judiciales que aparecen se han consignado en el presente proceso. En consecuencia, efectúese y autorícese el pago a través del portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales en su debida oportunidad.

**Notifíquese y Cúmplase**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
*Juez*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 038 DE HOY 4 de noviembre de 2021  
*La Secretaria,*  
  
KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS